

A la letra, la Cámara de Diputados dice...

Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.

24 | ENERO | 2024

DECRETO por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.



Imagen: <https://airesdehidalgo.com/2021/12/30/tizayuca-centro-municipal-control-animal/>

Artículo Único. Se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...
...
...
...

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

Para mayor información, ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx



DECRETO por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
(DOF 24-01-2024)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	05-04-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Presentada por el Dip. Luis Arturo González Cruz (PVEM) Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 5 de abril de 2022.
02	23-11-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Aprobado en lo general y en lo particular, por 479 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2022. Discusión y votación, 23 de noviembre de 2022.
03	29-11-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de clínicas veterinarias públicas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2022.
04	05-12-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de por el que se reforma el párrafo 6 del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de clínicas veterinarias públicas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 7 de noviembre de 2023. Discusión y votación 5 de diciembre de 2023.
05	24-01-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024.

05-04-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Presentada por el Dip. Luis Arturo González Cruz (PVEM)

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 5 de abril de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3O. Y 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 5 de abril de 2022

«Iniciativa que adiciona los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado **Luis Arturo González Cruz**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción V Ter al artículo 3o. y un párrafo tercero al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El bienestar animal es definido por la Organización Mundial de Sanidad Animal como el estado físico en que un animal vive o muere, ¹ con directrices que guían las 5 libertades enunciadas por la Comisión Brambell ² en 1965, las cuales señalan que un animal debe vivir:

- Libre de hambre, de sed y de desnutrición.
- Libre de temor y de angustia.
- Libre de molestias físicas y térmicas.
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad.
- Libre de manifestar un comportamiento natural.

Es decir, el concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional del animal y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.

La preocupación por el bienestar animal y la búsqueda de su protección encuentra sus antecedentes desde el Código de Hammurabi, con incipientes prescripciones que atañen a la protección, trato y utilización de los animales, en las cuales se pretendía que los animales fueran cuidados, principalmente los bueyes, porque eran utilizados para los trabajos esenciales de la vida del hombre. Este código es el texto más antiguo que considera los derechos de los animales y que de alguna forma regía el trato de los seres humanos hacia ellos. ³

Las luchas en favor de los derechos de los animales a nivel mundial se han reflejado desde la primera asociación protectora de los derechos de los animales, formada en 1824, en Inglaterra, convirtiéndose en la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, ejemplo que posteriormente se siguió en países como

Holanda y Alemania, así como en Francia, donde en 1850 fue votada en la Asamblea la Ley Grammont, que preveía "... una multa y/o el encarcelamiento de uno a 15 días a quienes ejerzan públicamente y de manera abusiva malos tratos hacia los animales domésticos..." ⁴

Personajes como Pierre Larousse, Jules Michelet, Victor Hugo, Georges Clemenceau, Edgar Allan Poe o William Golding han sido algunos de los grandes personajes pioneros en la defensa de la causa animal, quienes, desde sus trincheras, dieron lugar al desarrollo del tema de los derechos de los animales, y en especial, a la obligación del ser humano de protegerlos.

En las últimas décadas, el conocimiento humano ha prosperado con el fin de que el hombre interactúe de manera amigable con su entorno. La relación actual, existente entre el ser humano y los animales, ha dado lugar a nuevos estudios, instituciones, organizaciones, prácticas y normativas, que han derivado en el mayor reconocimiento del bienestar animal como un tema prioritario a nivel internacional.

El bienestar animal es un tema interdisciplinar y multidisciplinar, que involucra variados y múltiples conocimientos, con la participación de la medicina; de biólogos y etólogos para conocer el comportamiento de las especies; economistas, a fin de relacionar los aspectos de mercado y producción; especialistas en estadística, a efectos de validar los trabajos de investigación; sociólogos para estudiar el concepto social del bienestar de los animales; abogados y políticos para legislar y verificar la normativa sobre bienestar animal; ingenieros y diseñadores para crear infraestructura que incentive buenas prácticas de manejo de los animales; y filósofos éticistas para iluminar al hombre sobre qué tipo de vida merecen los animales no humanos, son solo algunas de las áreas del conocimiento que involucra el cuidado y protección de los animales. ⁵

En nuestro país, el cual se encuentra en medio de un proceso de transformación política, económica, social y cultural, bajo el principio rector de "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera" incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que propugna un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas, queda claro que al promover políticas públicas en favor de la protección de los animales, se promueve una sociedad civilizada, compasiva y noble, apartada de la rapacidad humana, la explotación desmesurada de la naturaleza, el especismo y comportamientos que violentan y obstaculizan su desarrollo en todos los ámbitos.

Defender a los animales del maltrato y la crueldad, así como procurar su salud y bienestar, refrenda uno de los principios que enarbola nuestro movimiento de transformación, que implica intervenir en los asuntos públicos del país de manera distinta, bajo la doctrina que reconoce el valor y la dignidad de todos los individuos y que se debe defender a todo aquel que sea víctima de la injusticia, sin importar su especie, edad o género, resultando en una sociedad más justa y con valores interiorizados como el respeto, la solidaridad y la no discriminación.

La presente iniciativa encuentra su fundamento constitucional en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente:

" Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico."

La fracción citada faculta al Congreso de la Unión para legislar en lo referente a los animales, al considerárseles como elementos naturales que forman parte del medio ambiente y tienen trascendencia en el equilibrio ecológico; por lo que existe fundamento para impulsar la presente iniciativa desde este órgano legislativo.

Por lo anterior, toda regulación que implique tocar el tema de bienestar animal, debe atender lo concerniente a la salubridad, la sanidad animal, la conservación y el trato digno, la protección y preservación del equilibrio ecológico, la enseñanza y la investigación, el desarrollo, así como la regulación de los elementos naturales

susceptibles de apropiación, que armonice la concurrencia que tienen la federación, entidades y municipios en esta asignatura.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, materia de la presente iniciativa, hace referencia a la concurrencia de los órdenes de gobierno en la regulación respecto al trato digno y respetuoso hacia los animales, estableciendo en su artículo 87 Bis 2, el principio básico de suministrar a los animales atención médica preventiva y brindar tratamiento médico expedito en caso de enfermedad, avalado por un médico veterinario.

Por ello, con esta iniciativa se incorpora en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, para que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, consideren el establecimiento de estos sitios donde los animales puedan ser atendidos de manera digna, segura y profesional.

Es por lo anterior, que más allá de las diferentes opciones existentes que ofrece el sector privado en cuanto a la atención médica veterinaria, es indispensable que el Estado procure la instalación de centros de atención veterinaria públicos que cuenten con todo lo necesario para atender lo referente a la sanidad de sus animales y así poder cumplir con lo establecido en la norma.

Cabe resaltar que esfuerzos como este ya se han impulsado en nuestro país, con medidas a nivel local y municipal, que han procurado atender esta necesidad. En el municipio de Tijuana, Baja California, desde febrero del 2020, en la Clínica Veterinaria Gratuita de Tijuana, con más de 30 servicios de consultorio médico, la ciudadanía encuentra un espacio gratuito para la atención de sus animales, garantizando la salubridad de más de 900 animales por mes, o 10,800 por año, lo que se ha traducido en extraordinarios beneficios para un gran número de familias tijuanaenses, quienes tienen con estos seres sintientes un vínculo muy especial.

Los vínculos psicológicos y la relación afectiva existente entre la especie humana y animales, a pesar de ser prehistóricos, en la actualidad han sido reforzados cada vez más, volviéndose estos últimos compañeros esenciales en la supervivencia y salud de las personas. En la cotidianidad, la influencia positiva derivada de la relación de convivencia existente, donde se comparte un hogar, hay un ambiente de cariño y atención a la salud de los animales, es cada vez más frecuente, llegando a ser catalogados como animales de compañía y que son considerados por sus tenedores como parte de su núcleo familiar, lo que implica esfuerzos emocionales y financieros por parte de las personas para mantener esta interacción.

De acuerdo con la encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2014 existían 45 millones 879 mil 959 personas mayores de 18 años con algún tipo de animal de compañía, es decir, el 56.85 por ciento total de la población adulta del país mencionó tener bajo su responsabilidad el bienestar y cuidados de algún animal, sin embargo, es importante hacer énfasis en la necesidad de impulsar más y mejores políticas públicas que impacten en el bienestar animal, ya que aunque no existe una cifra oficial sobre los animales de compañía en situación de calle, se han hecho algunas estimaciones, por ejemplo, en la Ciudad de México, donde 8 de cada 10 perros y gatos son comprados por impulso y no a través de una decisión previamente analizada, provocando que un gran número de estos animales termine viviendo en las calles a consecuencia de la compra y tutela irresponsable, siendo la falta de esterilización la causa principal de la sobrepoblación de animales.⁶

Impulsar Clínicas Veterinarias Públicas, donde se presten servicios de consulta veterinaria, esterilización, desparasitación, vacunación, cirugías, sacrificio, así como un área de convivencia, educación sobre el bienestar animal y entrenamiento, es una medida adecuada para facilitar la cultura de la tenencia responsable, el cuidado y la protección animal entre las y los mexicanos.

Cabe señalar que, en nuestro país, de acuerdo con cifras del Inegi, sólo 42 por ciento de las personas que tienen animales de compañía los llevan al veterinario y el 33 por ciento no lo ha hecho nunca, por lo que la presente propuesta busca precisamente incentivar esta práctica y acercar estos servicios de forma accesible, a más personas en los distintos municipios de la República Mexicana.⁷

Como bien señala una frase del naturalista británico Charles Darwin: “No hay ninguna diferencia fundamental entre los humanos y los animales en su capacidad de sentir placer y dolor, felicidad y miseria”. Sigamos dando pasos hacia adelante, que en nuestras manos está la posibilidad de buscar que, en la medida de la posible, la existencia de las especies en nuestro planeta sea la más adecuada y responsable.

Por lo aquí expuesto se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona una fracción V Ter al artículo 3o. y un párrafo tercero al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se adiciona una fracción V Ter al artículo 3o. y un párrafo tercero al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a V Bis. (...)

V Ter. Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización;

VI. a XXXIX. (...)

Artículo 87 Bis 2. El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. a V. (...)

El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá emitir en un plazo de 180 días naturales posterior a su entrada en vigor, las adecuaciones normativas, lineamientos, acuerdos o decretos que estime necesarios.

Tercero. Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.

Notas

1 Organización Mundial de Bienestar Animal. “Bienestar Animal”. Consultado en:

<https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>

2 Dra. M.V. Noemí O. Friedrich. “Bienestar Animal”. Información Veterinaria (CMVPC), Córdoba, 2012. Consultado en:

https://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_general/32-Bienestar_Animal.pdf

3 Imagen Veterinaria. “Derechos de los animales Vol. 4 No.3”. Universidad Nacional Autónoma de México. 2004. Consultado en:

<https://fmvz.unam.mx/fmvz/imavet/v4n3a04/v4n3a04.pdf>

4 Imagen Veterinaria. “Derechos de los animales Vol. 4 No.3”. Universidad Nacional Autónoma de México. 2004. Consultado en:

<https://fmvz.unam.mx/fmvz/imavet/v4n3a04/v4n3a04.pdf>

5 Dra. M.V. Noemí O. Friedrich. “Bienestar Animal”. Información Veterinaria (CMVPC), Córdoba, 2012. Consultado en:

https://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_general/32-Bienestar_Animal.pdf

6 Inegi. “Bienestar subjetivo, ampliado”. Consultado en:

<https://www.inegi.org.mx/investigacion/bienestar/ampliado/default.html#Tabulados>

7 El Financiero. “¿Los mexicanos prefieren a los perros o a los gatos? Esto dice el Inegi”. Consultado en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/los-mexicanos-prefieren-a-los-perros-o-a-los-gatos-esto-dice-el-inegi/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2022.– Diputado Luis Arturo González Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 23 de noviembre de 2022	Sesión 28 Anexo II

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

5

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.

C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 5 de abril de 2022, el Diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-3-0758, con fecha 5 de abril de 2022, y recibido el 6 de abril de 2022, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio cita el concepto de bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal, con directrices en torno a las libertades en las que un animal debe vivir. El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional del animal y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.

El diputado promovente advierte que la preocupación por el bienestar animal y la búsqueda de su protección tiene antecedentes desde el Código de Hammurabi. Posteriormente, en 1824 se conformó en Inglaterra la primera asociación protectora de los derechos de los animales y, en 1850, Francia aprobó la primera ley que contemplaba sanciones por malos tratos hacia los animales domésticos. Asimismo, personajes ilustres como Pierre Larousse, Victor Hugo y Edgar Allan Poe fueron pioneros en la defensa de los derechos de los animales.

El Diputado González Cruz afirma que actualmente existe un mayor reconocimiento del bienestar animal como un tema prioritario a nivel internacional, siendo un asunto interdisciplinario y multidisciplinario.

Se citan cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indicando que:

- En 2014 existían 45 millones 879 mil 959 personas mayores de 18 años con algún tipo de animal de compañía, es decir que el 56.85% de la población adulta del país tiene bajo su responsabilidad el bienestar y cuidados de algún animal.
- Sólo 42% de las personas que tienen animales de compañía los llevan al veterinario y el 33% no lo ha hecho nunca.
- En la Ciudad de México, 8 de cada 10 perros y gatos son comprados por impulso y no a través de una decisión previamente analizada, provocando que un gran número de estos animales termine viviendo en las calles.

En México, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 incorpora el principio rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera", de modo que promover políticas públicas en favor de la protección de los animales contribuye a construir una sociedad civilizada, compasiva y noble, en armonía con la naturaleza. Asimismo, defender a todo aquel que sea víctima de la injusticia, sin importar su especie, da por resultado una sociedad más justa y con valores interiorizados como el respeto, la solidaridad y la no discriminación.

Se indica que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), hace referencia a la concurrencia de los órdenes de gobierno en la regulación del trato digno y respetuoso hacia los animales, estableciendo en su artículo 87 Bis 2, el principio básico de suministrar a los animales atención médica preventiva y brindar tratamiento médico expedito en caso de enfermedad, avalado por un médico veterinario.

El promovente manifiesta que, más allá de las opciones que ofrece el sector privado en cuanto a la atención médica veterinaria, es indispensable que el Estado procure la instalación de centros de atención veterinaria públicos. Afirma que impulsar Clínicas Veterinarias Públicas, donde se presten servicios de consulta veterinaria, esterilización, desparasitación, vacunación, cirugías, sacrificio, así como un área de convivencia, educación sobre el bienestar animal y entrenamiento, es una medida adecuada para facilitar la cultura de la tenencia responsable, el cuidado y la protección animal entre las y los mexicanos.

Se menciona como caso de éxito la Clínica Veterinaria Gratuita en el municipio de Tijuana, Baja California, que opera desde febrero del 2020, con más de 30 servicios de consultorio médico, garantizando la salubridad de más de 900 animales por mes, o 10,800 por año.

Por estas razones, la iniciativa en estudio tiene por objeto incorporar en la LGEEPA el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, para que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, consideren el establecimiento de estos sitios donde los animales puedan ser atendidos de manera digna, segura y profesional.

Para tal efecto, se proponen las siguientes modificaciones a la LGEEPA:

- Adicionar una fracción V Ter al artículo 3o, para establecer la definición de “Clínica Veterinaria Pública”.
- Adicionar un nuevo párrafo tercero al artículo 87 Bis 2, para indicar que los tres órdenes de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas.
- En el régimen transitorio del proyecto de decreto se indica un plazo para la adecuación normativa y se hacen precisiones sobre los recursos presupuestarios para el cumplimiento del decreto.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en la iniciativa:

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a V Bis. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a V Bis. (...) V Ter. Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
VI. a XXXIX. ...	aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización; VI. a XXXIX. (...)
ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos: I. a V. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 87 Bis 2. El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos: I. a V. (...) El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes. Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.	Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes. (...)

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.	(...)
Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.	(...)
En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la	(...)

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.	
Artículos Transitorios	
SIN CORRELATIVO	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SIN CORRELATIVO	Segundo. Para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá emitir en un plazo de 180 días naturales posterior a su entrada en vigor, las adecuaciones normativas, lineamientos, acuerdos o decretos que estime necesarios.
SIN CORRELATIVO	Tercero. Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio se refiere a la necesidad de impulsar el bienestar de los animales de compañía, a través del establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas en todo el país, como medida para facilitar la cultura de la tenencia responsable, el cuidado y la protección animal.

Es importante resaltar que los temas relativos al bienestar animal generan gran preocupación entre la ciudadanía, por lo que han trascendido en la presentación de diversas propuestas legislativas, por parte de legisladoras y legisladores de todas las fuerzas políticas. La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es sensible a las problemáticas en torno al bienestar animal y está consciente de que se requiere una actualización continua del marco jurídico, así como un fortalecimiento de las políticas públicas en esta materia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, en México, el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota. La Ciudad de México tiene la proporción más baja de hogares con mascotas, con 61.4%, mientras que Campeche tiene la proporción más alta, con 77.1%.

En total se tiene un acumulado de 25 millones de hogares con mascotas y 80 millones de mascotas que habitan en estos hogares: 43.8 millones de perros, 16.2 millones de gatos y 20 millones de especies variadas de mascotas pequeñas, como aves y peces,

lo cual indica que los animales de compañía tienen una presencia importante en la vida de los hogares mexicanos.¹

Hasta el primer trimestre de 2022, México cuenta con 50,800 personas que trabajan como veterinarias y veterinarios; estos profesionistas representan una población ocupada de onas, con un salario promedio de \$5,320 pesos, trabajando alrededor de 45 horas y 5.59 días a la semana. Los veterinarios y zootecnistas tienen en promedio 39.3 años de edad y 16.8 años de escolaridad. La fuerza laboral se distribuye en 70.1% hombres y 29.9% mujeres. El 37.5% son trabajadores informales y el 5.2% están ocupados con un segundo trabajo.²

Las cifras anteriores revelan que las y los veterinarios se enfrentan a diversas problemáticas como el desempleo, bajos salarios, informalidad laboral y desigualdad de género, por lo que resulta necesario impulsar la ocupación de estos profesionistas bajo condiciones laborales dignas y justas.

En los últimos años se ha observado una creciente preocupación de los propietarios de mascotas por sentirse confiados y satisfechos con el servicio médico que reciben sus perros y gatos, por lo que han surgido iniciativas como la certificación para hospitales y clínicas veterinarias, a fin de unificar los criterios de calidad y servicios ofrecidos por esos establecimientos.³

¹ INEGI. (14 de diciembre de 2021). Presenta INEGI resultados de la primera encuesta nacional de bienestar autorreportado (ENBIARE) 2021. Comunicado de prensa num. 772/21. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

² Data México. (Sin fecha). Veterinarios y Zootecnistas. Consulta en línea el 19 de septiembre de 2022 <https://datamexico.org/es/profile/occupation/veterinarios-y-zootecnistas>

³ Notimex. (12 de febrero de 2019). México, uno de los países con más amantes de mascotas. UNAM Global. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://unamglobal.unam.mx/mexico-uno-de-los-paises-con-mas-amantes-de-mascotas/>

Por otra parte, la iniciativa en estudio cita cifras del INEGI, destacando que sólo 42% de las personas que tienen animales de compañía los llevan al veterinario y el 33% no lo ha hecho nunca.

Esta problemática no solamente es relevante para el bienestar de los animales de compañía, sino que también incide en la salud humana. La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que hay más de 200 tipos conocidos de zoonosis, es decir, de enfermedades o infecciones que se transmiten de forma natural de los animales vertebrados a los humanos. Sin embargo, algunas zoonosis, como la rabia, se pueden prevenir al 100% mediante vacunación y otros métodos.⁴

Por estas razones, esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación del Diputado González Cruz, a fin de impulsar el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, para asegurar el bienestar de los animales de compañía. Además, esta propuesta traería beneficios adicionales, como generar más y mejores empleos para las y los veterinarios, así como contribuir a prevenir enfermedades por zoonosis.

SEGUNDA. La exposición de motivos de la iniciativa en estudio hace referencia al caso de éxito de la Clínica Veterinaria Gratuita en el municipio de Tijuana, Baja California, por lo que se observa que ya existen avances locales en el establecimiento de clínicas veterinarias públicas. En este sentido, es necesario analizar el contenido de las legislaciones estatales en materia de servicios veterinarios. Para tal efecto, se presenta la siguiente tabla:

⁴ OMS. (29 de julio de 2020). Zoonosis. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/zoonoses>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
Aguascalientes Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes ⁵	Artículo 10: Requerimiento de un veterinario en establecimientos de cría y comercialización de animales. Artículo 28: Faculta a los Centros de Control Animal a realizar campañas permanentes y gratuitas de vacunación y esterilización. Artículo 29: Requerimiento de un veterinario a cargo de los Centros de Control Animal.
Baja California Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California ⁶	Artículo 37: Obliga a los propietarios de animales de trabajo a proporcionarles tratamientos veterinarios.
Baja California Sur Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur ⁷	En diversos artículos se prevé la participación del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas, como organismo auxiliar.
Campeche Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche ⁸	Artículo 12: Requerimiento de un veterinario para la venta de perros y gatos. Artículo 47: Requerimiento de un veterinario en los establecimientos que manejen animales. Artículo 53: Faculta a los Centros de Control Animal a realizar la esterilización masiva, sistemática y gratuita de animales domésticos.
Chiapas	Ninguna mención a los servicios veterinarios.

⁵ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes . Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/243

⁶ Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/01022019_LEY_PROAN.PDF

⁷ Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1551>

⁸ Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/316-ley-de-proteccion-a-los-animales-para-el-estado-de-campeche-1>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas ⁹	
Chihuahua Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua ¹⁰	Artículo 8: Obliga a todos los propietarios de animales a proporcionarles atención veterinaria. Artículo 12: Enlista las clínicas y hospitales veterinarios como establecimientos regulados. Artículo 13: Requerimiento de un veterinario en los establecimientos que manejen animales. Artículo 35: Faculta a los Centros de Control Animal a proporcionar atención veterinaria a animales lastimados; realizar campañas gratuitas de esterilización y vacunación; y prestar atención médico-veterinaria a bajo costo o gratuita a personas que lo necesiten.
Ciudad de México Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México ¹¹	Artículo 4 Bis 1: Obliga a los propietarios de animales de compañía a proporcionarles atención veterinaria. Artículo 12: Faculta a las demarcaciones territoriales a establecer y regular Clínicas Veterinarias. Artículo 12 Bis 1: Faculta a los Centros de Control Animal y Clínicas Veterinarias de las Demarcaciones a llevar a cabo campañas permanentes de vacunación y esterilización. Artículo 12 Bis: Faculta a los Centros de Control Animal a prestar diversos servicios veterinarios. Artículo 28 Bis: Obliga a los establecimientos de crianza y venta de animales a disponer de un veterinario.

⁹ Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20proteccion%20para%20la%20fauna%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw==>

¹⁰ Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1260.pdf>

¹¹ Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_PROTECCION_ANIMALES_04_05_2018.pdf

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
Coahuila Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza ¹²	Artículo 4: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones la esterilización, vacunación y atención médica veterinaria. Artículo 22: Obliga a los poseedores de animales a brindarles atención médica. Artículo 25: Obliga a los sitios de cría de animales a garantizar la atención veterinaria.
Colima Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima ¹³	Artículo 7: Indica que los Centros de Control Animal pueden ofrecer servicios de esterilización y clínica a los animales de la ciudadanía que lo requieran. Artículo 82: Requerimiento de un veterinario a cargo de los consultorios, clínicas u hospitales veterinarios.
Durango Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango ¹⁴	Artículo 3: Incluye la definición de "Médico Veterinario". Artículo 20: Obliga a los propietarios de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios. Artículos 43 y 52: Requieren un veterinario en criaderos, albergues, establecimientos de exhibición y otros. Artículo 64: Faculta a los Centros de Asistencia Animal a realizar campañas de vacunación y esterilización masivas y gratuitas.

¹² Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa197.pdf

¹³ Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/proteccion_a_animales%2022NOV2016.pdf

¹⁴ Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL.pdf>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
Guanajuato Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato ¹⁵	Artículo 2: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones los servicios de esterilización, vacunación y clínica. Artículo 12: Faculta a los veterinarios a participar en campañas de vacunación y esterilización. Artículo 39: Indica que los Centros de Control Animal estarán a cargo de un veterinario.
Guerrero Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero ¹⁶	Artículo 4: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones servicios de vacunación, esterilización y atención médica veterinaria. Artículo 5: Obliga a los habitantes del Estado a proteger a los animales y brindarles asistencia de un veterinario. Artículo 21: Indica que los Centros de Control Animal proporcionarán diversos servicios de atención veterinaria a bajo costo. Artículos 34 y 50: Requiere un veterinario en los refugios de animales, para la cría y venta.
Hidalgo Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo ¹⁷	Artículo 3: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones la esterilización, vacunación y atención médica veterinaria.

¹⁵ Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3091/Ley para la Protección Animal p ara el Estado de Guanajuato REF 2021 06 22.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3091/Ley%20para%20la%20Proteccion%20Animal%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20REF%202021%2006%2022.pdf)

¹⁶ Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-BIENESTAR-ANIMAL-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-491-2021-03-10.pdf>

¹⁷ Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Trato%20Digno%20para%20los%20Animales.pdf

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
	Artículos 25 y 25 Bis: Requiere un veterinario en los establecimientos dedicados a la venta y reproducción de animales.
Jalisco Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco ¹⁸	Artículos 37 y 40: Requiere un veterinario a cargo de los lugares de cría, venta y alojamiento de animales. Artículo 51: Faculta a los Centros de Control Animal a llevar a cabo campañas de vacunación, un programa permanente de esterilización y proporcionar atención veterinaria a bajo costo. Artículo 54: Indica que los centros de control animal estarán bajo la dirección de un veterinario.
Estado de México Código para la Biodiversidad del Estado de México. Libro Sexto: De la Protección y Bienestar Animal ¹⁹	En diversos artículos se prevé la participación de los colegios de médicos veterinarios. Artículo 6.11: Faculta a los Municipios a establecer campañas de vacunación y esterilización. Artículos 6.58 y 6.59: Requiere un veterinario en los refugios, clínicas, centros de control animal y otras instalaciones.
Michoacán Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo ²⁰	Artículo 3: Incluye la definición de "Médico Veterinario Zootecnista". Artículo 7: Faculta a la autoridad estatal a crear un registro de clínicas y servicios veterinarios. Artículo 19: Faculta a los Centros de Control Animal a promover campañas permanentes de vacunación.

¹⁸ Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Protección%20y%20Cuidado%20de%20los%20Animales%20del%20Estado%20de%20Jalisco-130721.doc>

¹⁹ Código para la Biodiversidad del Estado de México. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig009.pdf>

²⁰ Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-DERECHOS-Y-PROTECCIÓN-PARA-LOS-ANIMALES-REF-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
	Artículo 27: Obliga al responsable de cualquier animal doméstico a proporcionarle tratamiento veterinario. Artículo 47: Establece requisitos para los establecimientos que prestan atención médica veterinaria.
Morelos Ley Estatal de Fauna²¹	Ninguna mención a los servicios veterinarios.
Nayarit Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit²²	Artículo 21: Prevé la participación de veterinarios en campañas de vacunación y esterilización. Artículo 33: Obliga a los poseedores de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios. Artículo 48: Requiere un médico veterinario para los establecimientos de venta de animales.
Nuevo León Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León²³	Artículo 3: Incluye las definiciones de "Centro de Atención Veterinaria", "Clínica Veterinaria", "Consultorio Veterinario", "Hospital Veterinario" y "Médico Veterinario". Artículo 16: Obliga a los propietarios de animales a garantizar su atención veterinaria. Artículos 20, 29, 30, 39: Requiere un veterinario para espectáculos con animales, venta, reproducción y albergues. Artículo 69: Indica que los Centros de Control Canino y Felino proporcionarán el servicio permanente de esterilización y vacunación.

²¹ Ley Estatal de Fauna. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LFAUNAEM.pdf>

²² Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion a la fauna para el estado de nayarit - ley de.pdf](https://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion%20a%20la%20fauna%20para%20el%20estado%20de%20nayarit%20-%20ley%20de.pdf)

²³ Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://www.hcml.gob.mx/trabajo legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL%20PARA%20LA%20SUSTENTABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20DE%20NL.pdf?2021-12-27](http://www.hcml.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL%20PARA%20LA%20SUSTENTABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20DE%20NL.pdf?2021-12-27)

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
Oaxaca No se encontró ninguna ley estatal en materia de protección animal	---
Puebla Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla ²⁴	Artículo 3: Incluye las definiciones "Clínica Veterinaria", "Hospital Veterinario" y "Médico Veterinario". Prevé que los Centros de Atención Canina proporcionarán esterilización y consulta médica a perros y gatos. Artículo 16: Faculta a la autoridad estatal a brindar atención veterinaria a animales maltratados. Artículo 17: Obliga a los propietarios de animales a suministrarles tratamientos veterinarios. Artículo 23: Requiere un veterinario en los Centros de Atención Canina, tiendas de mascotas y otras instalaciones.
Querétaro Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro ²⁵	Artículo 18: Prevé la participación de veterinarios en campañas de vacunación y esterilización. Artículo 27: Obliga a los poseedores de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios. Artículo 63: Requiere un veterinario responsable de los establecimientos de crianza y venta de animales.
Quintana Roo Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo ²⁶	Artículo 4: Indica que los Centros de Control Animal pueden ofrecer servicios de esterilización y clínica. Artículos 43 y 44: Requiere un veterinario para la cría, venta y exhibición de animales.

²⁴ Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12710&Itemid=485

²⁵ Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY074_59_18.pdf

²⁶ Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L206-XVI-20191125-L20191125344.pdf>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
	Artículo 61: Obliga a los propietarios de animales a brindarles tratamientos veterinarios.
San Luis Potosí Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí ²⁷	Artículo 5: Prevé que los ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de centros de atención veterinaria gratuita.
Sinaloa Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa ²⁸	Artículo 3: Indica que los centros de salud y bienestar animal brindan atención veterinaria y pueden ofrecer servicios de esterilización y clínica. Artículo 14: Obliga a los propietarios de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios. Artículo 22: Requiere un veterinario para los Centros de Salud Animal y otras instalaciones. Artículo 48: Faculta a los Centros de Salud y Bienestar Animal a proporcionar atención veterinaria a bajo costo.
Sonora Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora ²⁹	Artículo 10: Faculta a los Centros de Atención Canina y Felina a operar un programa de esterilización gratuita. Artículo 15: Indica que los propietarios de mascotas procurarán proporcionarles tratamientos veterinarios.
Tabasco Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco ³⁰	Artículo 10: Prevé la participación de veterinarios en campañas de vacunación y esterilización. Artículo 20: Indica que los zoológicos deben brindar servicios médicos veterinarios permanentes a sus ejemplares.

²⁷ Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/02/Ley_de_Proteccion_a_los_Animales_05_Ago_2021.pdf

²⁸ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_animales_25-jun-2018.pdf

²⁹ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-son/SON-L-ProtAnim2018_12.pdf

³⁰ Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Proteccion-y-Cuidados-de-los-Animales-en-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
Tamaulipas Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas ³¹	Artículo 7: Faculta a los municipios a establecer campaña de vacunación y esterilización, con participación de veterinarios. Artículo 32: Establece los requisitos para las clínicas veterinarias y otros establecimientos. Artículo 34: Requiere que los animales de compraventa de animales cuenten con un servicio veterinario. Artículo 38: Prevé campañas de vacunación antirrábica gratuitas.
Tlaxcala Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala ³²	Artículo 3: Incluye la definición de "Médico Veterinario Zootecnista". Artículo 31: Prevé que los animales en establecimientos temporales reciban atención veterinaria. Artículos 79 y 88: Requiere un veterinario para la comercialización y entrenamiento de animales.
Veracruz Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ³³	Artículo 16: Faculta a los Centros de Salud Animal a realizar campañas permanentes de esterilización y vacunación, así como prestar servicios de consulta veterinaria. Artículo 48. Requiere un veterinario para actividades de exhibición de animales.
Yucatán Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán ³⁴	Artículo 15: Obliga a los dueños de animales a proveer tratamiento veterinario.

³¹ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/83%20Ley%20de%20Proteccion%20a%20los%20Animales%2017122020.pdf>

³² Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/64_Ley_de_protecci.pdf

³³ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPANIMALES04022020F.pdf>

³⁴ Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02095.pdf>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
	Artículo 64: Faculta a los Centros de Control Animal a aplicar vacunas y esterilizar animales.
Zacatecas Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas ³⁵	Artículo 6: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones ofrecer servicios hospitalarios, de clínica y esterilización para los animales cuyos dueños lo soliciten. Artículo 62: Faculta a los Centros de Control Animal a realizar campañas permanentes de vacunación y esterilización y prestar servicios de consulta veterinaria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Además de los servicios veterinarios mencionados en la tabla, se encontró que diversas legislaciones estatales hacen referencia a la participación de los médicos veterinarios en labores como el manejo de animales de producción y trabajo, el sacrificio humanitario y la investigación científica con animales, entre otras actividades.

En la tabla se observa que las legislaciones estatales son heterogéneas en su contenido relativo a los servicios veterinarios, aunque la mayoría de las legislaciones los contempla de alguna u otra forma. Solamente Oaxaca no cuenta con una ley en materia de protección animal y otras 3 entidades (Baja California Sur, Chiapas y Morelos) no contemplan en sus leyes de protección animal disposiciones claras acerca de los servicios veterinarios.

En el resto de las entidades federativas, se observaron coincidencias en las siguientes medidas relativas a los servicios veterinarios:

³⁵ Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.congresozaac.gob.mx/64/ley&cual=117&tipo=pdf>

- 20 entidades federativas requieren la presencia, asesoría o responsabilidad de un médico veterinario en actividades como la crianza, venta y exhibición de animales, o en instalaciones específicas como criaderos, tiendas de mascotas, albergues y otras.
- 15 legislaciones estatales obligan a los propietarios de animales a proporcionarles los servicios veterinarios que requieran; en algunos casos, esta obligación aplica solamente para cierto tipo de animales, como pueden ser los de compañía o los de trabajo.
- 25 entidades federativas prevén la realización de campañas de esterilización y vacunación, a cargo de los Centros de Control Animal, o de los Ayuntamientos; en muchas ocasiones se especifica que estos servicios son gratuitos y permanentes.
- 14 legislaciones estatales contemplan la provisión de uno o más servicios públicos de consulta y atención veterinaria. En 5 entidades se especifica que estos servicios serán gratuitos o de bajo costo; por su parte, Zacatecas especifica que estos servicios dependerán de la disponibilidad presupuestal.
- Solamente 3 entidades federativas (Chihuahua, Guerrero y Sinaloa) aplican todas las medidas enlistadas anteriormente.

A partir de esta revisión de las legislaciones estatales, se concluye que existen diversos avances en la provisión de servicios veterinarios públicos, los cuales están

regulados a nivel local y son aplicados por las autoridades estatales y municipales. No obstante lo anterior, resulta necesario que, desde la legislación general en materia ambiental, como lo es la LGEEPA, se armonice el concepto normativo de “Clínicas Veterinarias Públicas” a nivel nacional, con el mandato de que sean promovidas en el ámbito de competencias de los gobiernos locales.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa en estudio es viable, pero requiere ciertas adecuaciones para evitar invadir las competencias de los Estados y Municipios, así como contravenir los avances que ya han logrado algunas entidades federativas.

TERCERA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro.

En lo relativo al impacto presupuestal, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa en estudio. La respuesta, recibida con fecha 30 de mayo de 2022, indica que la iniciativa, en caso de aprobarse, sí generaría un impacto presupuestario, con base en los siguientes cálculos:

Descripción	Costo unitario 2022	Unidades necesarias	Monto total
Servicio médico integral para perros de la Policía Federal Ministerial Incluye servicios médicos, clínicos, quirúrgicos, laboratorios y unidades de diagnóstico por imagen, consulta externa, general y de especialidad, alimentos y gastos de estancia, medicamentos, material de curación y tratamientos para la atención de enfermedades preexistentes,	622,173.68	32	19,909,557.75

emergentes, así como de la vejez y gastos generados para la prevención de enfermedades (medicina preventiva). Gasto operativo anual.			
Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánica en Clínica Hospital 57 de Iguala, Guerrero Ampliación del servicio de gobierno y remodelación de consulta externa y especialidades, fortalecimiento de primer nivel de atención a la salud, medicina preventiva, farmacia, archivo clínico, admisión hospitalaria, áreas complementarias de apoyo y remozamiento de casa de máquinas.	49,896,295.82	32	1,596,681,466.14
Total			1,616,591,023.88

Costo de contar con una clínica veterinaria pública con un médico veterinario para cada entidad federativa.

Fuente: Adaptado del CEFP, con información de CompraNet, INEGI, Banxico y SHCP.

Con base en estos cálculos, el CEFP estima que construir una clínica veterinaria pública en cada entidad federativa y brindar el servicio médico veterinario, implicaría recursos por al menos un mil 616 millones 591 mil 023.88 pesos, es decir, 50 millones 518 mil 469.50 pesos por cada clínica.

Es necesario tomar en cuenta que el costo del servicio médico veterinario es un concepto que implicaría aplicación multianual. Por otra parte, corresponderá a las entidades federativas y a los municipios definir el número de clínicas veterinarias públicas, así como asignar los recursos necesarios para su construcción o equipamiento y servicio veterinario. Cabe señalar que el costo de las estancias puede variar para cada entidad federativa, al no contar con la misma población de mascotas.

En contraparte, se debe tomar en cuenta que la propia iniciativa considera, de manera general, que su aplicación se realizará con base en la disponibilidad presupuestaria, como lo indica el artículo transitorio Tercero:

Tercero. Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.

Asimismo, con base en los avances estatales revisados en la consideración Segunda del presente dictamen, se advierte que la instauración de Clínicas Veterinarias Públicas en todo el país no requeriría iniciar desde cero, ya que varias entidades federativas ya consideran la provisión de este servicio, a cargo de los Centros de Control Animal o de los Ayuntamientos; algunas entidades proporcionan estos servicios de manera gratuita y otras no. Por consiguiente, el impacto presupuestario real de la propuesta sería menor al total calculado por el CEFP, además de que estos costos no serían absorbidos por el presupuesto federal, sino que estarían a cargo de las entidades federativas y municipios.

CUARTA. A continuación, se analiza la procedencia del proyecto de decreto que contiene la iniciativa en estudio, así como la argumentación técnica y jurídica para precisar su redacción.

Primeramente, es necesario revisar la definición de “Clínica Veterinaria Pública” que se propone incorporar en el artículo 3o. de la LGEEPA:

Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por

medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.

En esta definición se observan varios aspectos, algunos de los cuales podrían causar conflicto en su aplicabilidad, por lo que se requiere analizar cada elemento de la definición:

- En el cuerpo de la ley, el concepto se utilizará en plural, por lo que sería más adecuado referirse a “Clínicas Veterinarias Públicas”.
- Resulta correcto referirse a “establecimientos públicos” sin especificar cuál es la autoridad encargada, ya que algunas legislaciones estatales otorgan esta facultad a los Centros de Control Animal, o sus análogos, y otras legislaciones estatales facultan a los Ayuntamientos.
- Se plantea que el objeto de las Clínicas Veterinarias Públicas se enfoque en dos elementos: 1) atención de emergencias a animales de compañía, y 2) aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización. Sin embargo, hay legislaciones estatales que ya prevén la provisión de un rango más amplio de servicios veterinarios públicos, de modo que el objeto debería ser más general.
- Se indica que estos servicios se “*podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización*”. Esta aclaración resulta innecesaria, toda vez que el artículo 11, fracción VIII, de la LGEEPA ya prevé la posibilidad de suscribir convenios o acuerdos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para “*la realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento*”.

Por estas razones, se considera conveniente simplificar la definición de Clínicas Veterinarias Públicas, para que el objeto de estos establecimientos se armonice con uno de los principios básicos del trato digno y respetuoso, enlistados en el artículo 87 Bis 2 de la LGEEPA:

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

(...)

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

(...)

Asimismo, se considera innecesario incluir el término en las definiciones contenidas en el artículo 3o de la LGEEPA, toda vez que el término sólo es utilizado una vez y se acota a lo que el mismo Art. 87 BIS establece.

Por otra parte, respecto a la adición de un nuevo párrafo tercero al artículo 87 Bis 2, es necesario estudiar con detalle la propuesta de redacción:

El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.

Primeramente, se observa que no sería aplicable otorgar a los tres órdenes de gobierno la responsabilidad de promover el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, dado que las legislaciones estatales ya contemplan el otorgamiento de servicios veterinarios públicos, a través de los Centros de Control Animal o de los Ayuntamientos, dependiendo de cada entidad.

Bajo este contexto la LGEEPA, en su carácter de ley general, debe ofrecer una guía general para que cada entidad federativa decida la forma de organización que más le convenga para proporcionar estos servicios.

Adicionalmente, el nuevo párrafo tercero propone que las Clínicas Veterinarias Públicas "*proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales*". Esta redacción se considera inadecuada, toda vez que los servicios de sanidad animal son materia de otro ordenamiento, la Ley Federal de Sanidad Animal. Asimismo, agregar los servicios de estancia digna, segura y saludable para los animales, son aspectos que generalmente corresponden a otro tipo de instalaciones denominadas albergues, refugios o asilos.

Es importante recordar que esta Comisión dictaminadora y, posteriormente, el pleno de la Cámara de Diputados, aprobaron recientemente un proyecto de decreto que busca reconocer a los albergues en la legislación nacional, y establecer en la LGEEPA los requerimientos mínimos para los albergues que operan en todo el país, sin perjuicio de que las entidades federativas puedan establecer mayores requisitos en sus legislaciones locales.

Esta misma fórmula puede ser aplicable a las Clínicas Veterinarias Públicas, a fin de dar a las entidades federativas una mayor libertad para decidir sobre los detalles relativos al establecimiento y manejo de estas instalaciones.

Esto es concordante con la Tesis Jurisprudencial 5/2010, aprobada el 15 de febrero de 2010 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual indica lo siguiente:³⁶

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades

³⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (15 de febrero de 2010). Tesis Jurisprudencial P./J. 5/2010, Registro digital: 165224. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>

federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

En este sentido, esta Comisión estima que, en vez de adicionar un nuevo párrafo tercero al artículo 87 Bis 2, sería más adecuado complementar el párrafo sexto del mismo artículo, con la finalidad de:

- a) Establecer el fundamento legal para que las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, promuevan el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, y
- b) Señalar la finalidad de dichas clínicas veterinarias públicas, consistente en suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario, evitando así la necesidad de adicionar una nueva fracción V Ter al artículo 3o de la LGEEPA.

En lo que corresponde al régimen transitorio del proyecto de decreto, se proponen las siguientes adecuaciones:

- En el artículo Primero, para precisar que la entrada en vigor del decreto será el día natural siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- En el artículo Segundo, en vez de establecer un plazo para adecuar la normatividad federal, el plazo debe ser para adecuar las legislaciones de las entidades federativas, ya que los gobiernos locales serán los encargados de promover el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas.

- En el artículo Tercero, se adecúa la redacción para poner énfasis en la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y municipios.

Para un mejor entendimiento de las propuestas de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a V Bis. (...) V Ter. Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización; VI. a XXXIX. (...)	SIN CORRELATIVO <i>(su contenido se refleja en la reforma al párrafo sexto del artículo 87 BIS 2)</i>

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
Artículo 87 Bis 2. (...) (...) I. a V. (...) El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales. (...) (...) (...) Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal,	ARTÍCULO 87 BIS 2.- (...) (...) I. a V. (...) El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales. (...) (...) (...) Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal,

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. (...)	estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario. (...)
Artículos Transitorios	
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá emitir en un plazo de 180 días naturales posterior a su entrada en vigor, las adecuaciones normativas, lineamientos, acuerdos o decretos que estime necesarios.	Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.
Tercero. Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la	Tercero. El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.	disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ÚNICO.- Se reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

...

...

...

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. **De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.**

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.

Tercero. El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2022.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o. Y 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

23-11-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 479 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2022.

Discusión y votación, 23 de noviembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 23 de noviembre de 2022

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tiene el uso de la palabra, para fundamentar a nombre de la comisión, la diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle, hasta por cinco minutos.

La diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle: Acudo a esta tribuna para presentar a nombre de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un dictamen que contiene una serie de reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que los gobiernos locales promuevan el establecimiento de clínicas veterinarias públicas.

Aunque la preocupación por el bienestar animal y la búsqueda de su protección tiene sus orígenes en la antigüedad, a lo largo de la historia este ha ido evolucionando la manera de cómo los humanos entendemos la relación con las demás especies.

Gracias al trabajo inalcanzable de activistas por los derechos de los animales, hoy en día todas y todos somos más conscientes de que los animales son seres sintientes y merecen ser tratados con respeto.

Esta conciencia cada vez mayor, se ha visto reflejada en los trabajos legislativos, de modo que aproximadamente una cuarta parte de los asuntos turnados a esta Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene relación con el bienestar animal, y al igual que la salud humana está reconocida como un derecho fundamental, debemos reconocer que la salud de los animales es una condición imprescindible para hacer posibles todos los demás componentes del bienestar animal.

Es importante destacar que los animales de compañía tienen una presencia importante en la vida de los hogares mexicanos. Actualmente, 7 de cada 10 hogares tiene algún tipo de mascota, dando un total de 25 millones de hogares con mascotas y 80 millones de mascotas que habitan en ellos, principalmente perros, gatos, aves y peces.

Sin embargo, solamente el 42 por ciento de las personas propietarios de mascotas los llevan al veterinario, y el 33 por ciento no lo ha hecho jamás. Esto puede deberse a la irresponsabilidad de algunas personas, pero también a la falta de recursos que muchas veces limita las posibilidades de las familias para brindar la atención adecuada a sus animales de compañía.

Por otra parte, México cuenta con más de 58 mil médicos veterinarios zootecnistas, que se enfrentan a diversas problemáticas como el desempleo, bajos salarios, informalidad laboral y desigualdad de género, por lo que resulta necesario impulsar la ocupación de estos profesionistas bajo condiciones laborales dignas y justas.

Por ello, más allá de las posiciones que ofrece el sector privado para la atención médica veterinaria es indispensable que los gobiernos promuevan la instalación de clínicas veterinarias públicas donde se presenten diversos servicios que puedan incluir la consulta, esterilización, desparasitación, vacunación, cirugías, sacrificio humanitario, así como la educación sobre el bienestar animal para facilitar la asistencia responsable.

Cabe destacar que la mayoría de las entidades federativas ya cuentan con avances en sus legislaciones locales para impulsar los servicios veterinarios que son regulados a nivel local y son aplicados por las autoridades estatales y municipales, al menos 15 legislaciones estatales obligan a propietarios de animales a proporcionarle los servicios veterinarios que requieran.

Asimismo, 25 entidades federativas prevén la realización de campañas de esterilización y vacunación a cargo de los centros de control animal o de los ayuntamientos, inclusive 14 legislaciones estatales contemplan la provisión de uno o más servicios públicos de consulta y atención veterinaria, especificando que estos servicios serán gratuitos o de bajo costo.

Por estas razones impulsar las clínicas veterinarias públicas desde la legislación nacional es un reclamo ciudadano acorde con los principios básicos del trato digno y respetuoso enlistados en la Ley General del Equilibrio y Protección del Ambiente.

En tal sentido la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales pone a consideración de esta asamblea el presente dictamen que busca impulsar las clínicas veterinarias públicas en todo el país a fin de suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

Agradezco la sensibilidad de todas las diputadas y los diputados que han hecho posible la aprobación de este dictamen en la comisión y tengo certeza de que también será aprobado en el pleno, ya que hoy tenemos la gran responsabilidad de legislar por el bienestar de todas y todos, incluyendo aquellos seres sintientes que no tienen voz. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Domínguez Zopiyactle. Se concede el uso de la tribuna a la diputada Eunice Monzón García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada Monzón García.

La diputada Eunice Monzón García: Muchas gracias, presidenta, y con su permiso. El bienestar animal es sin duda una de las deudas históricas que como humanos tenemos con los animales de los que no solo recibimos acompañamiento, sino en muchos de los casos también nos aportan servicios ambientales en beneficio de nuestro planeta eterno.

Año tras año hemos buscado evolucionar y convertirnos en una sociedad mucho más respetuosa y responsable con todas las manifestaciones de vida, cada vez somos más los que enfocamos nuestro trabajo para diseñar acciones que se implementan en beneficio de la protección animal.

A pesar de que como integrantes del Congreso de la Unión no contamos con la facultad constitucional para legislar en materia de bienestar animal, en el Partido Verde no hemos dejado pasar la oportunidad de coordinar nuestras acciones con aquellos que sí las tienen para lograr el objetivo.

Desde el Legislativo hemos sido uno de los principales impulsores de las leyes que protegen a los animales silvestres, pero también hemos definido las directrices para que las entidades en el marco de sus atribuciones diseñen y ejecuten la normatividad que ponga fin al maltrato animal.

En este sentido, hoy se materializa una propuesta cuyo objetivo es seguir robusteciendo la legislación para lograr un adecuado trato a los animales. Ha habido avances significativos que marcan la pauta no solo para reconocer a los animales como sujetos de derechos, sino también para establecer reglas mínimas de trato digno y respetuoso para garantizar que toda aquella persona que tenga bajo su cuidado un animal garantice el bienestar y la protección del mismo.

Como lo refiere el dictamen que discutimos, casi el 70 por ciento de los hogares en México cuenta con algún tipo de mascota, lo que significa que alrededor de 80 millones de mascotas tienen en nuestros hogares mexicanos.

Esto nos lleva a que los poseedores o propietarios de estos ejemplares son personas responsables y empáticas con los animales. Y, por supuesto, que la mayoría es así. Sin embargo, existen excepciones que muestran una realidad distinta, dejando en evidencia que a pesar de los avances alcanzados existen muchas personas que no tienen conciencia sobre la responsabilidad de tener a cargo un animal.

Tan solo en la Ciudad de México, 8 de cada 10 perros y gatos son comprados por impulso y no a través de una decisión previamente analizada, provocando que un gran número de estos animales terminen abandonados y viviendo en las calles. La falta de información ha llevado a que sigamos observando casos de maltrato, abandono, incluso crueldad.

Por ello, hoy nuestra legislación ha incluido en su texto los requerimientos mínimos que deben cumplirse para garantizar el trato digno y respetuoso hacia un animal, destacando el suministro de atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar el tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En este sentido, los propietarios y poseedores de animales están obligados a brindar dicha atención, sin embargo, se debe reconocer que en ocasiones la atención especializada por un veterinario genera gastos que no pueden ser solventados y menos aún cuando existen casos de personas que tienen más de una mascota, producto de rescates o albergues, en donde la erogación de gastos sale del presupuesto de las personas que lo realizan.

En virtud de ello, la propuesta que se realizó y que fue avalada por la comisión dictaminadora, busca que las entidades federativas en coordinación con los municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México promuevan el establecimiento de clínicas veterinarias públicas.

Sabemos que es un reto muy grande, no obstante, debemos trabajar para que ninguna pierda la oportunidad de ser atendida con prioridad. Nuestras mascotas actualmente en algunas entidades ya tienen y cuentan con este tipo de acciones, ejemplo de ello es la clínica veterinaria gratuita en el municipio de Tijuana, Baja California, que opera desde febrero de 2020, garantizando la atención de más de 11 mil animales por año.

Acciones como estas contribuyen a la armonización legal de nuestra legislación, pero, sobre todo, abona a consolidarnos en una sociedad más respetuosa en su entorno y con todos los componentes que la integran.

A nombre de mi compañero el diputado Luis Arturo González Cruz, proponente de la iniciativa que da origen al presente dictamen, agradezco su atención, esperando al mismo tiempo contar con el respaldo de todas y todos. Es cuanto, muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Monzón García. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se consulta si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Círrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados registrar su voto de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: El diputado Marco Antonio Almendariz Puppo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Marco Antonio Almendariz Puppo (desde la curul): Marco Puppo, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Almendariz. La diputada Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Vía Zoom.

La diputada Sonia Rocha Acosta (vía telemática): Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del PAN, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Rocha. El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra (vía telemática): Miguel Ángel Monraz, del PAN, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Monraz. El diputado Carlos Iriarte Mercado, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Carlos Iriarte Mercado (desde la curul): Presidenta, gracias, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Iriarte Mercado. La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del PRI. Sonido a la curul de la diputada Melissa. Adelante.

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho (desde la curul): A favor de los hospitales públicos veterinarios.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, su nombre, por favor.

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho (desde la curul): Melissa Vargas, Grupo Parlamentario del PRI.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Vargas. La diputada Paola Tenorio Adame, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputada Tenorio Adame, activa su micrófono por favor. La diputada Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. ¿Se encuentra vía Zoom?

La diputada Saraí Núñez Cerón (vía telemática): Saraí Núñez Cerón, Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. El diputado Marco Antonio Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Marco Antonio Flores Sánchez (vía telemática): A favor, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Con su nombre, por favor, diputado.

El diputado Marco Antonio Flores Sánchez (vía telemática): Marcos Flores, Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. La diputada Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Janicie Contreras García (vía telemática): Sí, gracias presidenta. Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Contreras. El diputado Mario Xavier Peraza Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vía Zoom. Diputado Peraza.

El diputado Mario Xavier Peraza Ramírez (vía telemática): Partido Verde, Mario Peraza, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputado Peraza Ramírez. La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, su nombre y el sentido de su voto, por favor.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo (vía telemática): Gracias presidenta. Edna Díaz, PRD, mi voto es a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Edna Díaz. La diputada Olga Zulema Adams Pereyra, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Olga Zulema Adams Pereyra (vía telemática): Olga Zulema Adams Pereyra, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Adams. La diputada Sandra Luz Navarro Conkle, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Sandra Luz Navarro Conkle (vía telemática): Diputada Sandra Luz Navarro Conkle, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Navarro. La diputada Paola Tenorio Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Paola Tenorio Adame (vía telemática): (Falla de audio).

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Si repite el sentido de su voto, diputada, por favor.

La diputada Paola Tenorio Adame (vía telemática): (Falla de audio).

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Tenorio tiene mala señal, procederé con los demás diputados que están en espera y al final, si podría buscar un lugar donde tenga mejor conexión, por favor. El diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Miguel Torruco Garza (desde la curul): Diputada presidenta, Miguel Torruco Garza, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputado Miguel Torruco Garza. Y la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, vía Zoom.

La diputada Mirza Flores Gómez (vía telemática): Mirza Flores Gómez, Movimiento Ciudadano, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Flores Gómez. Diputado Rodrigo Fuentes, el sentido de su voto, su nombre y el sentido de su voto, por favor. Si activa su micrófono, por favor, para que podamos escucharlo.

El diputado Rodrigo Fuentes Ávila (vía telemática): Rodrigo Fuentes, del Grupo Parlamentario, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Fuentes. Y diputada Paola Tenorio, podría darnos el sentido de su voto, por favor, por lo que entiendo quiere cambiar el sentido de su voto.

La diputada Paola Tenorio Adame (vía telemática): Sí, diputada. Así es, diputada presidenta, a favor, por favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, así queda diputada Paola Tenorio, algún diputado o diputada que falte por ejercer su voto. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Ciérrase la plataforma digital.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Antes de dar cuenta del número de votos, comentar que la diputada Paola Tenorio cambió el sentido de sus votos, queda registrado en el Diario de los Debates, pero ya no se puede cambiar en el sistema, quedó cerrado de manera anticipada antes de que ella tuviera la participación.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Señora presidenta, se emitieron 479 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 479 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Asimismo, se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, en materia de clínicas veterinarias públicas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único.- Se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

...

...

...

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. **De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.**

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.

Tercero. El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.

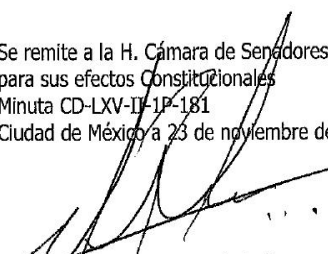


Dip. Marcela Guerra Castillo
Vicepresidenta

Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria



Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-II-1P-181
Ciudad de México a 23 de noviembre de 2022


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de establecimiento de clínicas veterinarias públicas.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 183; 186; 187; 188, numeral 1; 190; 191; 192, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo de la Minuta de referencia, desde la presentación de la Iniciativa que la originó hasta la elaboración del presente dictamen.

En el apartado de *Contenido* se señala el objeto de la Minuta materia del presente dictamen, así como el texto del proyecto de decreto propuesto.

En el apartado de *Consideraciones* estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la Minuta, con el objeto de valorar la procedencia del proyecto de decreto planteado o realizar las modificaciones que resulten procedentes.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 05 de abril de 2022, el Diputado Luis Arturo González Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Partido Verde Ecologista de México, presentó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de establecimiento de clínicas veterinarias públicas".

2. En la misma fecha, mediante el oficio No. DGPL-65-II-3-0758, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
3. El 29 de noviembre de 2022 fue aprobado el dictamen respectivo por el Pleno de la Cámara de Diputados, y en esa misma fecha fue remitido como Minuta al Senado de la República mediante el oficio No. CD-LXV-II-1P-181.
4. En sesión plenaria celebrada el 24 de noviembre del 2022, la Cámara de Senadores recibió la Minuta mencionada en el numeral anterior, la cual fue turnada mediante oficio No. DGPL-1P2A.-3139, a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO

La Minuta con Proyecto de Decreto que se dictamina, tiene como finalidad establecer la obligación para las autoridades federales en coordinación con los municipios o alcaldías de la Ciudad de México, para promover el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario. En su régimen transitorio se establece un plazo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local. El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Para tal fin modifica el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.

Para mayor claridad sobre las reformas propuestas en la Minuta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente del ordenamiento jurídico que se pretende reformar, modificar o adicionar con el texto de la Minuta objeto del presente dictamen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

TEXTO VIGENTE LGEEPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
Artículo 87 Bis 2.- Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.	ARTÍCULO 87 BIS 2.- Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

TEXTO VIGENTE LGEEPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
...	caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario. ...
	Transitorios Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local. Tercero. El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las comisiones dictaminadoras coincidimos con la colegisladora en que es fundamental impulsar el bienestar de los animales de compañía, mediante el establecimiento de clínicas veterinarias públicas en todo el país, lo cual será un aliciente para favorecer la tenencia responsable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Coincidimos con la legisladora en que es importante resaltar que los temas relativos al bienestar animal generan gran preocupación entre la ciudadanía, por lo que han trascendido en la presentación de diversas propuestas legislativas, por parte de legisladoras y legisladores de todas las fuerzas políticas.

Las Comisiones Unidas coinciden en que se requiere una actualización continua del marco jurídico, así como un fortalecimiento de las políticas públicas en esta materia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, en México, el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota. La Ciudad de México tiene la proporción más baja de hogares con mascotas, con 61.4%, mientras que Campeche tiene la proporción más alta, con 77.1%.

En total se tiene un acumulado de 25 millones de hogares con mascotas y 80 millones de mascotas que habitan en estos hogares: 43.8 millones de perros, 16.2 millones de gatos y 20 millones de especies variadas de mascotas pequeñas, como aves y peces, lo cual indica que los animales de compañía tienen una presencia importante en la vida de los hogares mexicanos¹. Lo anterior pone en evidencia la necesidad de contar con espacios que garanticen el bienestar, desde una óptica de cuidados veterinarios, a los animales de compañía.

La Agenda 2030 propone acciones y un modelo de desarrollo el cual la humanidad conviva en armonía con todos los seres y sobre todo con la naturaleza y otras especies que están protegidas. la relación entre bienestar animal, bienestar ambiental y desarrollo humano es cada vez más investigada, hay muy poco reconocimiento de esta relación y el papel es fundamental para el bienestar animal y el rol es crucial en la sostenibilidad y desarrollo para las personas y el planeta, es muy importante en las discusiones de la ONU sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (17 ODS), singularmente para el ODS 12, respecto a Garantizar modalidades de consumo y producción sostenible.

¹ INEGI. 2022. Presenta INEGI resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE 2021). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7021>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

En el informe “Bienestar animal en el corazón de la sostenibilidad”, de la FAO y el Departamento de Agricultura y Protección al Consumidor, se ha subrayado la necesidad de que el bienestar animal sea prioridad para la sostenibilidad, y reconoció que la producción y el bienestar animal están indisolublemente ligados con cuestiones éticas, políticas, económicas, ambientales y sociales².

Daniela Battaglia, oficial de Producción Animal en la división de Producción Animal y Salud, de la FAO, señaló que el bienestar animal está directamente relacionado con derechos tan fundamentales como el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, sustento, condiciones de trabajo dignas, y justicia social en general; y con bienes globales tan comunes como la biodiversidad y los recursos naturales. El bienestar animal también está inextricablemente vinculado con la salud animal, y la salud y bienestar humanos.

SEGUNDA. Por su parte, el bienestar animal es un tema que se ha abordado en múltiples ocasiones, debido a la relevancia que tienen éstos para el desarrollo de las sociedades humanas.

Para ello, estas comisiones se permiten citar algunos datos importantes relativos al bienestar animal. Desde el año 1978 se presentó la primera propuesta de la Declaración Universal de los Derechos de los animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las ligas nacionales afiliadas tras la tercer Reunión sobre los Derechos de los animales, Londres, 21 al 23 de septiembre de 1977. La declaración fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas. Posteriormente esta Declaración fue presentada en una sala de la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en París, Francia, sin embargo, la UNESCO no ha adoptado la Declaración ya que ningún país miembro lo ha solicitado.

Lo anterior, no invalida la relevancia de sus artículos y la vigencia de estos como ejes para el bienestar animal. El artículo 3 inciso a) de la Declaración Universal de los

² Alianza alimentaria 2023. Bienestar animal y Objetivos de Desarrollo Sostenible, ¿Cuál es su relación? Disponible en: <https://alianzaalimentaria.org/blog/bienestar-animal-y-objetivos-de-desarrollo-sostenible-cual-es-su-relacion>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Derechos de los Animales establece que ningún animal será sometido a malos tratos, ni actos crueles³.

Por su parte, la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal de la Sociedad Mundial para la Protección Animal⁴, define en su artículo primero a los animales de compañía como las especies que, dentro del contexto de la cultura local, han sido tradicionalmente de compañía para humanos y se crían, sistemáticamente o no, para este propósito. Así mismo, en su artículo 4 inciso a) establece las 5 necesidades básicas que deben ser garantizadas a los animales humano-dependientes:

- a) A los animales criados bajo el control o en cautiverio por humanos se les deberán garantizar las 4 necesidades básicas, adoptadas progresivamente a través del concepto bienestar animal:
 - Necesidad de no sufrir hambre y sed: libre acceso al agua fresca y a una dieta que mantenga vigor y salud,
 - Necesidad de no sufrir incomodidades: ser proveído del ambiente apropiado, incluyendo refugio y una confortable área de descanso.
 - Necesidad de no sufrir dolor, daño o enfermedad: por prevención o rápido diagnóstico y tratamiento.
 - Necesidad de no sufrir miedo y stress: asegurando las condiciones y el trato que eviten el sufrimiento mental.

En función de lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la implementación de una tenencia responsable para animales de compañía es fundamental para lograr su bienestar. La tenencia responsable es un conjunto de actividades relacionadas con el bienestar de los animales de compañía, entre esas actividades destacan velar por su salud física, mental, su espacio, sus relaciones con otros animales de compañía, en espacios ajenos a su hogar, entre otros⁵.

³ Conanp. 2019. Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Consultado el 5 de marzo del 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>.

⁴ Sociedad Mundial para la Protección Animal. 2003. Disponible en: <https://web.archive.org/web/20130209022115/http://es.wspa-international.org/>.

⁵ Gaceta UNAM. 2019. Tenencia responsable de animales de compañía demanda modificar estilo de vida. Consultado el 5 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/tenencia-responsable-de-animales-de-compania-demanda-modificar-estilo-de-vida/>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

La tenencia de mascotas en México se ha convertido en un problema grave, considerando que casi todas las mascotas que existen en el país se encuentran en la calle. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hay 23 millones de mascotas en México, sin embargo, el 70% de perros y gatos se encuentran en la calle, lo cual significa que sólo 5.4 millones de mascotas en México tienen un hogar, no obstante, 60,000 de esas mascotas mueren a causa del mal trato⁶. Los datos son alarmantes, ya que 500,000 perros y gatos son abandonados al año en México y la cifra aumenta alrededor de 20% anualmente⁷.

El abandono de mascotas, además de representar un problema de maltrato e irresponsabilidad, es un asunto de salud pública. A nivel nacional se recogen aproximadamente 696 toneladas de excremento al día, tan sólo en la Ciudad de México se produce más de media tonelada de heces fecales al día, que suman 182 toneladas al año. Cuando las heces fecales se secan o pulverizan viajan en el aire y pueden ocasionar enfermedades como conjuntivitis (inflamación de la conjuntiva del ojo), también se pueden adherir fácilmente a la comida que se consume en los puestos ambulantes y así ocasionar enfermedades bacterianas como salmonelosis o parasitarias⁸.

TERCERA. Actualmente, existen métodos o campañas asociadas a la promoción de acciones que reduzcan la presencia de animales de compañía en las calles y con ello, prevenir que sean sujetos de maltrato, como es el caso de las campañas de esterilización. No obstante, el establecimiento de clínicas veterinarias podría formalizar estas estrategias con un nivel de compromiso y reconocimiento mayor.

⁶ ECOSFERA. 2019. México abandona a sus mascotas: el 70% está en la calle. Disponible en: <https://ecoosfera.com/mexico-mascotas-abandono-perros-gatos-callejeros>.

⁷ EFE. 2018. Estiman que medio millón de mascotas son abandonadas al año en México. Consultado el 5 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/mexico/estiman-que-medio-millon-de-mascotas-son-abandonadas-al-ano-en-mexico/50000545-3495439>.

⁸ Ciencia UNAM. 2019. Los perros son un amor; sus heces un riesgo. Disponible en: <http://ciencia.unam.mx/leer/855/los-perros-son-un-amor-sus-heces-un-riesgo>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Uno de los métodos para fomentar la tenencia responsable de las mascotas es la esterilización. Si bien es cierto que existen diversos mitos alrededor de este proceso, son más los beneficios que se obtienen de él, ya que la esterilización reduciría la gran cantidad de mascotas abandonadas, y con ello los problemas de salud, ambientales y de maltrato que derivan del abandono. La esterilización aplicada de manera responsable y sostenible puede resultar en un método efectivo para manejar las poblaciones de caninos y felinos que han excedido la capacidad de la comunidad local de velar por ellas adecuadamente.

La organización Humane Society International elaboró un reporte sobre las razones para esterilizar animales, así como los mitos que existen entorno al proceso⁹:

○ **Beneficios**

1. La esterilización/castración desacelera el crecimiento de la población.
2. Sin iniciativas de esterilización y castración, los animales sin hogar a menudo son sacrificados, abandonados o mueren por enfermedad. La esterilización es fundamental para el manejo de la sobrepoblación y de las preocupaciones sobre control de enfermedades.
3. Acerca del tema de un enfoque exitoso para el control del vector de la rabia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que:
"No existe evidencia de que la eliminación de los perros haya tenido nunca un impacto significativo en las densidades de las poblaciones de perros o en la propagación de la rabia. [...] Se reconocen tres métodos para el manejo de poblaciones de perros: la restricción del movimiento, el control del hábitat y el control de la reproducción".
4. La esterilización/castración reduce conductas indeseables relacionadas con las hormonas.
5. Las hembras ya no tienen un ciclo hormonal; esto elimina la atracción y el acercamiento indeseado de perros machos.
6. El instinto por deambular se reduce enormemente; los perros machos, especialmente aquellos utilizados para seguridad, son menos dados a alejarse de

⁹ Humane Society International. La importancia de esterilizar y castrar a sus animales de compañía. Disponible en: https://www.hsi.org/wp-content/uploads/assets/pdfs/why_spayneuter_is_important_spanish.pdf.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

la propiedad de su dueño si no tienen el impulso hormonal de perseguir a una hembra en celo. De esta forma, pueden servir mejor como perros de cuido, pueden estar sin ataduras y son menos propensos a contraer enfermedades o a sufrir lesiones. Los perros castrados en realidad pueden ser más protectores, ya que no se distraen con las tentaciones de procrear, deambular o de pelear con otros machos.

7. La necesidad de los machos por marcar territorio se reduce.
8. El comportamiento ansioso y agresivo disminuye; esto a su vez ayuda a disminuir la incidencia de mordeduras de perros.
9. La esterilización/castración reduce los riesgos de salud para los animales mismos.
10. Existen varias condiciones de salud potencialmente fatales y enfermedades transmisibles que los animales pueden contraer o desarrollar como resultado de no ser operados y de la reproducción; por ejemplo, la piometra, el TVT o los cánceres reproductivos. Estos riesgos se eliminan cuando el animal es esterilizado o castrado.
11. En general, los animales que han sido esterilizados a temprana edad viven vidas más largas y saludables, lo que aumenta potencialmente sus esperanzas de vida de entre uno y tres años en promedio para los perros y entre tres y cinco años para los gatos.

○ **Mitos**

- Mito: Deseo que mi perro sea protector.
- Hecho: Es naturalmente instintivo para un perro proteger su casa y a su familia. La personalidad de un perro está determinada más la genética y el ambiente que por las hormonas sexuales.
- Mito: No quiero que mi perro o gato macho se sienta menos macho.
- Hecho: Las mascotas no tienen ningún concepto de identidad sexual o ego. La esterilización no cambiará la personalidad básica de una mascota. Ellas no sufren ninguna clase de reacción emocional o crisis de identidad cuando son esterilizadas.
- Mito: Mi mascota se volverá obesa y perezosa.
- Hecho: La verdad es que la mayoría de las mascotas se vuelven obesas y perezosas porque sus dueños las alimentan en exceso y no les proporcionan suficiente ejercicio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- Mito: Pero mi perro (gato) es tan especial, quiero un cachorro (o gatito) igual a él.
- Hecho: Los cachorros de tu mascota tienen una improbable posibilidad de ser una copia al carbón de ésta. Ni siquiera los criadores profesionales pueden garantizar esto. Hay mascotas en albergues esperando por un hogar que son tan lindas, inteligentes, dulces y amorosas como la tuya.

En función de lo anterior, la esterilización es una estrategia fundamental para reducir el abandono y la sobrepoblación de animales de compañía, que, en condiciones ideales y éticas, merecerían tener un hogar, alimento, salud y bienestar. Así mismo, con la esterilización se contribuye a reducir riesgos ambientales y de salud pública.

QUINTA.- En este sentido, el bienestar animal es definido por la Organización Mundial de Sanidad Animal como el estado físico en que un animal vive o muere, con directrices que guían las 5 libertades enunciadas por la Comisión Brambell en 1965, las cuales señalan que un animal debe vivir:

- Libre de hambre, de sed y de desnutrición.
- Libre de temor y de angustia.
- Libre de molestias físicas y térmicas.
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad.
- Libre de manifestar un comportamiento natural.

Es decir, el concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional del animal y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.

Por ello, con la Minuta se incorpora en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, para que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, consideren el establecimiento de estos sitios donde los animales puedan ser atendidos de manera digna, segura y profesional.

Es por lo anterior, resulta indispensable que el Estado procure la instalación de centros de atención veterinaria públicos que cuenten con todo lo necesario para atender lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

referente a la sanidad de sus animales y así poder cumplir con lo establecido en la norma.

Cabe resaltar que esfuerzos como este ya se han impulsado en nuestro país, con medidas a nivel local y municipal, que han procurado atender esta necesidad. En el municipio de Tijuana, Baja California, desde febrero del 2020, en la Clínica Veterinaria Gratuita de Tijuana, con más de 30 servicios de consultorio médico, la ciudadanía encuentra un espacio gratuito para la atención de sus animales, garantizando la salubridad de más de 900 animales por mes, o 10,800 por año, lo que se ha traducido en extraordinarios beneficios para un gran número de familias tijuanaenses, quienes tienen con estos seres sintientes un vínculo muy especial.

Los vínculos psicológicos y la relación afectiva existente entre la especie humana y animales, a pesar de ser prehistóricos, en la actualidad han sido reforzados cada vez más, volviéndose estos últimos compañeros esenciales en la supervivencia y salud de las personas. En la cotidianidad, la influencia positiva derivada de la relación de convivencia existente, donde se comparte un hogar, hay un ambiente de cariño y atención a la salud de los animales, es cada vez más frecuente, llegando a ser catalogados como animales de compañía y que son considerados por sus tenedores como parte de su núcleo familiar, lo que implica esfuerzos emocionales y financieros por parte de las personas para mantener esta interacción.

Por ello, coincidimos en que impulsar Clínicas Veterinarias Públicas, donde se presten servicios de consulta veterinaria, esterilización, desparasitación, vacunación, cirugías, sacrificio, así como un área de convivencia, educación sobre el bienestar animal y entrenamiento, es una medida adecuada para facilitar la cultura de la tenencia responsable, el cuidado y la protección animal entre las y los mexicanos.

A la luz de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben el presente dictamen consideran pertinente **aprobar, en los términos enviados por la colegisladora, la Minuta con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen**, por lo cual someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único.- Se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

...

...

...

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. **De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.**

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.

Tercero. El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

Senado de la República a los 27 días de septiembre de 2023.

05-12-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de por el que se reforma el párrafo 6 del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de clínicas veterinarias públicas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 7 de noviembre de 2023.

Discusión y votación 5 de diciembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CLÍNICAS VETERINARIAS PÚBLICAS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 05 de Diciembre de 2023**

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Tenemos ahora la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo 6 del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de clínicas veterinarias públicas.

Dicho dictamen considera una minuta del 29 de noviembre de 2022, se le dio primera lectura en la sesión del pasado 7 de noviembre.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Se concede el uso de la palabra al Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Muchas gracias. Con la venia de la Presidencia. Muy buenas tardes. Compañeras y compañeros Senadores:

Acudo a esta tribuna para presentar a nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dos dictámenes que reforman la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en

aspectos de gran relevancia para nuestro bienestar. El primero de ellos se refiere a una minuta enviada por la Colegisladora en materia de clínicas veterinarias.

Con este dictamen aprobamos establecer la obligación para que las autoridades federales se coordinen con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México para promover el establecimiento de clínicas veterinarias públicas que suministren a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, les brinden tratamiento médico expedito avalado por el personal médico veterinario.

El segundo dictamen contempla cuatro iniciativas en materia de captación de agua pluvial, el estrés hídrico es un desafío apremiante que no solo afecta a nuestro entorno natural, sino que también tiene consecuencias significativas para la vida de todas y todos los mexicanos.

Es crucial que tomemos consciencia de esta problemática, y más importante aún, que nos movilizemos para atenderla de forma efectiva.

Actualmente enfrentamos una crisis histórica en México, la demanda de agua supera la oferta disponible, la escasez reduce la capacidad de producir alimentos, lo que impacta en la seguridad alimentaria, perjudica directamente a la agricultura, a la salud pública y a la biodiversidad. Los ecosistemas acuáticos y terrestres se ven amenazados por la disminución de los caudales de ríos y la degradación de los humedales.

Y un problema grave que ya hemos atestiguado en otras partes del mundo y en nuestro país son los conflictos locales y regionales ante la falta de este vital líquido.

México es un país altamente vulnerable a los efectos negativos del cambio climático y la escasez de agua se irá intensificando ante el aumento de la temperatura global.

A nivel mundial por el Acuerdo de París se estableció que las naciones deberíamos de hacer todas las acciones necesarias para evitar el aumento de la temperatura a más de dos grados centígrados, y se estableció como límite el 1.5 grados centígrados.

Desafortunadamente hace unos meses el Centro Europeo de Meteorología a Mediano Plazo y el Programa de Observación de la Tierra de la Unión Europea, reportaron que el umbral de 1.5 grados ya había sido rebasado.

Por eso el planeta sufre en diferentes regiones ondas de calor cada vez más críticas, y esto ya está sucediendo en México.

Es imperativo que tomemos medidas concretas para resolver el estrés hídrico en México por medio de estas propuestas de reforma que presentamos mis compañeras y compañeros Senadores, Manuel Velasco, Israel Zamora, entre otras y otros compañeros Senadores y un servidor, cuyas iniciativas contaron con el apoyo de las comisiones dictaminadoras; proponemos reformar la ley para que las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación realicen la instalación de sistemas de captación de agua pluvial mediante los lineamientos que emita la Semarnat.

Que toda la información con la que se cuente en esta materia se publique en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que se reduzca la huella ecológica en todas las instalaciones, que se instalen huertos hidropónicos o urbanos, y que tengan infraestructura para eficiencia energética, estaciones de carga para vehículos eléctricos, estacionamientos para bicicletas y bebederos de agua.

Con esta reforma se podrá contar con sistemas de captación de agua pluvial que permitan capturarla, recolectarla y aprovecharla de manera sostenible.

Compañeras y compañeros Senadores, les invito a que voten a favor de esta reforma legislativa, demos pasos contundentes para adaptarnos a los efectos negativos del cambio climático, al aumento de la temperatura y, sobre todo, a los fenómenos meteorológicos que cada vez irán incrementando en nuestro país.

Las acciones y políticas públicas que realicemos deberán ser integrales, es decir, considerar la recarga de acuíferos, la conservación de cuencas, la distribución eficiente del agua, la reducción de fugas de agua, el fortalecimiento de la educación y la consciencia ambiental.

El estrés hídrico en México es un problema complejo que requiere un esfuerzo conjunto de la sociedad, de las autoridades y las empresas.

Tenemos el deber de preservar este recurso vital para las generaciones futuras y garantizar un futuro sostenible para nuestro país.

Es un desafío que no podemos posponer, actuemos ahora, porque el agua es vida, y la vida depende de nuestras acciones, darle solución no es una opción, es una necesidad por nuestro planeta.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senador Bolaños Cacho.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

Realizará la presentación de dos dictámenes en una intervención, por lo que nos ajustaremos al tiempo, Senador.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias, señor Presidente, con su permiso.

El primer dictamen que posicionamos reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de establecimiento de clínicas veterinarias públicas.

Este tema primero es muy importante ya que se trata de seres vivos que comparten nuestro entorno, el caso específico de las mascotas de compañía que llegan en ocasiones a considerarse hasta parte de las familias.

Proporcionar atención médica preventiva es una iniciativa que beneficia a la comunidad y a los animales en diversas formas, ya sean nuestras mascotas o aquellos que viven en estado salvaje, desempeñan un papel fundamental en nuestra sociedad, acompañan a las personas.

Sin embargo, a menudo, nos enfrentamos a una triste realidad, muchos de estos animales no reciben la atención médica que merecen.

La propuesta de este dictamen tiene un doble objetivo, el primero, proporcionar atención médica preventiva que incluye vacunas, estudio de salud regulares, desparasitación y consejos sobre el cuidado apropiado de las mascotas para garantizarles una atención médica adecuadas.

Y el segundo objetivo, brindar un tratamiento expedito avalado por médicos veterinarios capacitados, certificados para que estos animales puedan enfrentar sus problemas de salud, esto incluye cirugías, tratamientos de enfermedades, rehabilitación y otros servicios médicos especializados para buscar el bienestar y reducir su sufrimiento o prevenir enfermedades.

En contexto, la creación de estas clínicas públicas, también tendrán un impacto positivo en la comunidad en general, vamos a reducir la propagación de enfermedades entre animales y mejorar la salud pública, vamos a prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas, además con ello, se va a fomentar la adopción responsable de animales y evitaremos el abandono de mascotas, debido a problemas de salud no resuelto.

Para esta iniciativa, es necesario que se trabaje con responsabilidad compartida, asimismo la aceptación de este proyecto de Decreto es una oportunidad para demostrar nuestro compromiso con el bienestar animal y mejorar la calidad de vida de los animales.

El segundo dictamen es el que adiciona y reforma disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de captación de agua pluvial que ya se refirió el Senador Raúl Bolaños.

El agua de lluvia es un recurso valioso y a menudo subestimado, es esencial para la vida y para la gestión sostenible, es un desafío global cada vez más apremiante.

En este sentido, la captación de agua pluvial es una solución que marca una diferencia significativa en la conservación y uso responsable del recurso hídrico.

Imaginemos durante un momento la cantidad de agua que cae del cielo durante una lluvia promedio y que se desperdicia; este recurso natural puede ser una fuente invaluable de abastecimiento para diversas aplicaciones.

El procedimiento que se plantea implica recolectar y almacenar el agua de lluvia que cae en superficies impermeables como techos para su uso posterior.

Un dato importante es que la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cada año, nos dice que en México caen cerca de 711 milímetros de lluvia por año, lo que se traduce a un billón 489 millones de metros cúbicos.

El agua de lluvia no se aprovecha como debiera para recargar los mantos acuíferos, la gran mayoría de la precipitación se pierde y se va directamente al drenaje, muy acucioso e importante también por la sequía que está azotando actualmente a la gran parte del territorio nacional.

Hay que saber que actualmente no hay tecnología suficiente para captar, almacenar y aprovechar el agua pluvial, los beneficios son múltiples, reduce la presión sobre nuestros recursos hídricos finitos a medida que enfrentamos desafíos relacionados con la ya mencionada sequía y con el cambio climático.

Cada gota de agua que podemos recoger o reutilizar cuenta en forma efectiva para mitigar también inundaciones urbanas y se reducen los escurrimientos de las aguas pluviales.

En segundo lugar, la captación de agua pluvial promueve la autosuficiencia y la independencia en el suministro del recurso, lo que puede ser particularmente beneficioso en comunidades con acceso limitado a este bien.

En este sentido, las propuestas vertidas en este dictamen pueden ser una solución sostenible y de bajo costo que no solo debe ser implementada en edificios públicos, sino también en hogares, escuelas, empresas; ya que los sistemas son de simple diseño y de mantenimiento, estos constan de canalizaciones y sistemas de filtración que dirigen el agua recogida hacia tanques de almacenamiento donde se pueden utilizar para regar jardines, inodoros, lavadoras y otros enseres domésticos que necesitan el agua.

Además de sus beneficios medioambientales y económicos, la captación de agua pluvial fomenta una mayor consciencia sobre el valor del recurso y la necesidad de cuidar todos nuestros recursos naturales.

Estamos dando un paso importante hacia la sostenibilidad, cumplir con nuestros compromisos ecológicos nacionales e internacionales, a la conservación de nuestro planeta para dejar un mejor mundo a las generaciones futuras.

Cada gota de agua que recolectemos es un paso hacia un futuro más sostenible.

Los exhorto a apoyar estos dos dictámenes que son para el beneficio colectivo.

Muchas gracias por su atención.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Muchas gracias, Senador Espino de la Peña.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión.

Informo a la Asamblea, que el grupo parlamentario del PVEM, entregó el texto de su intervención sobre los dos dictámenes para ser insertado en el Diario de los Debates.

Intervención del grupo parlamentario del PVEM.

DOCUMENTO

Al no haber más intervenciones ni registros de reservas, ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto del Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: Se registra el voto de la Senadora Olga Sánchez Cordero, a favor.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Sonido en el escaño de la Senadora Beatriz Paredes, por favor.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) Gracias. Disculpe, una consulta.

Creí escuchar que se mencionó que la Senadora Olga Sánchez Cordero votó a favor.

¿Es correcto?, pero no se encuentra en el recinto.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: Al salir dejó su voto, Senadora.

Dejó su voto a favor y se retiró.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: ¿Votó manual?

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: De acuerdo a lo que da fe la Secretaría, fue su voto realizado de manera manual, Senadora Beatriz Paredes.

¿El sentido de su voto?

Senadora Sigue abierto el sistema.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Sigue abierto el sistema.

¿Algún Senador o Senadora que falte de emitir su voto?

Senador Damián, sigue abierto el sistema.

¿Alguna Senadora o Senador que falte de emitir su voto?

El sistema sigue abierto?

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Sonido en el escaño de la Senadora Olga Sánchez.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: (Desde su escaño) Muchas gracias.

Aquí estuve en la votación pasada y estoy en esta.

Gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora.

Sigue abierto el sistema, Senador Dante Delgado.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Vuelvo a preguntar.

si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto.

El sistema sigue abierto.

Senador Ramírez Marín.

Senador Madero.

El sistema sigue abierto.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Informe la Secretaría el resultado de la votación.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Con 85 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, se cierra el sistema.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de clínicas veterinarias públicas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único. Se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

...

...

...

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.

Tercero.- El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.